



# Resolución Directoral

N° 200-2006-PRODUCE/DINSECOVI

LIMA, 23 DE Febrero

DEL 2006

Vistos el informe N° 125-2005-PRODUCE/DINSECOVI-Dif y el Informe Legal N° 222-2006-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs de fecha 01 de Febrero del 2,006.

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 77° de la Ley General de Pesca, promulgada por Decreto Ley N° 25977 establece que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha ley y su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia;

Que el personal de la Dirección de Inspección y Fiscalización realizaron un operativo de Vigilancia y Control pesquero en la localidad de Huaura y Chancay, los días 4 y 5 de noviembre del 2005, inspeccionando el centro acuícola de propiedad de la empresa **ACUICULTURA DE HUAURA S.A.C.**, ubicado en la zona denominada La Tablada, distrito de Santa María, provincia de Huaura, verificándose el desarrollo de la actividad de acuicultura del recurso tilapia en las etapas de reproducción (desove) alevinaje y juveniles, la cantidad de 17,000 ejemplares aproximadamente, asimismo 135 ejemplares reproductores, entre hembras y machos, en cuya instalación cuenta con diez (10) estanques revestidos con geomenbrana y un estanque de represamiento de agua para alimentar a los demás estanques que contienen el recurso tilapia en las diferentes etapas antes mencionadas, un laboratorio y una sala de incubación ambas debidamente adecuadas. Ante tal hecho y al verificar que no cuenta con la autorización correspondiente, se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias N° 125-01-2005-PRODUCE/DINSECOVI-Dif de fecha 04 de noviembre del 2,005 y la Notificación respectiva, por la presunta infracción tipificada en el numeral 1. del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca;

Que asimismo se constató que la empresa **ACUAHUARA S.A.C.**, cuenta con una concesión para realizar actividad acuícola en la Laguna "La Encantada", en dicha área acuática, tiene instalado 20 jaulas flotantes conteniendo el recurso tilapia en la etapa de engorde, la cantidad aproximada de 40,000 ejemplares; al momento de la inspección el representante de la empresa ACUAHUARA S.A.C., Ing. Felix A. Valderrama Abarca, presentó a la vista la Cédula de Notificación de fecha 03 de diciembre del 2005, emitida por la Secretaria Relatora del Tribunal Constitucional que anexa en dos folios la Resolución de fecha 24 de noviembre del 2004, que declara improcedente la demanda presentada por el Gobierno Regional de Lima, contra el Ministerio de la Producción con el propósito que deje sin efecto el derecho administrativo otorgado (concesión) a favor de la empresa Acuahuaura S.A.C.



A. RAMIREZ



RAUL POMA

mediante Resolución Directoral N° 014-2003-PRODUCE/DNA, por lo que dicha área otorgada en concesión no es materia de cuestionamiento;

Que el Ministerio de Pesquería (ahora de la Producción), es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma y controla el desarrollo de la actividad en coordinación con los organismos competentes del Estado, asimismo determina las zonas para la actividad acuícola otorgando autorizaciones y concesiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley General de Pesca;

Que de la evaluación y análisis de los actuados que obran en el expediente administrativo como son el Informe N° 125-2005-PRODUCE/DINSECOVI-Dif, el Reporte de Ocurrencia N° 125-2005-PRODUCE/DINSECOVI-Dif, se puede determinar la comisión de la infracción por parte de la empresa **ACUICULTURA DE HUAURA S.A.C.**, que cuenta un centro para el desarrollo de la actividad de acuicultura; en la zona denominada "**La Tablada**" en el Distrito de Santa María Provincia de Huaura en el departamento de Lima, donde desarrolla el cultivo del recurso tilapia en las etapas de reproducción (desove) alevinaje, juveniles y pre engorde, para lo cual no cuenta con la autorización correspondiente incurriendo en infracción al contravenir lo dispuesto en el numeral 1. del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, que prohíbe realizar actividades de acuicultura sin contar con la autorización otorgada mediante la correspondiente resolución;

En ejercicio de la facultad conferida en el literal a) del artículo 147 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y de acuerdo a lo establecido en el código 1 de la tabla de sanciones del Decreto Supremo N° 008-2002-PE que determina la sanción a imponer.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Sancionar a la empresa **ACUICULTURA DE HUAURA S.A.C.** titular de la zona denominada La Tablada, ubicada en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, en el departamento de Lima, con UNA (01) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) al haber infringido lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 76° de la Ley General de Pesca-Decreto Ley N° 25977.



**ARTICULO 2°.-** Para los fines de determinar el monto de la multa se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

**ARTICULO 3°.-** El importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de La Nación, Cuenta Corriente N° 0000-296252 **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, debiendo acreditar el correspondiente depósito ante la Dirección Nacional de Seguimiento Control y Vigilancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicada o notificada la presente Resolución, caso contrario, de no existir impugnación en trámite, se procederá a iniciar el cobro coactivo de la deuda.



# Resolución Directoral

N° 200-2006-PRODUCE/DINSECOVI

LIMA, 23 DE Febrero DEL 2006



**ARTICULO 4°.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina General de Administración, a la Dirección Regional de la Producción de Lima y transcríbase en la pagina web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).



Regístrese y comuníquese

**RAUL PONCE MONGE**  
**DIRECTOR NACIONAL DE SEGUIMIENTO**  
**CONTROL Y VIGILANCIA**